

Contenidos

1OBJETO.....	2
2COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	2
3OBLIGACIONES NACIDAS DE LA PUESTA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS GENERADORES DE RESIDUOS.....	3
4PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.....	4
4.1PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.....	4
4.2PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
5IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA, INTERMEDIACIÓN Y AGENCIA.....	5
6POSESIÓN DE RESIDUOS.....	5
7GESTIÓN DE RESIDUOS.....	6
7.1NORMAS GENERALES.....	6
7.2AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.....	6
7.3VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PROPIOS RESIDUOS EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN. EXENCIONES.....	7
7.4ACTIVIDADES DE GESTIÓN DISTINTAS DE LA VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN	7
7.5TRASLADO DE RESIDUOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.....	7
7.6ENTRADA Y SALIDA DE RESIDUOS DEL TERRITORIO NACIONAL.....	8
7.7VALORIZACIÓN.....	9
7.8ELIMINACIÓN.....	10
7.9GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	11
8RESIDUOS URBANOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES	11
9SUELOS CONTAMINADOS.....	12
9.1DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS.....	12
9.2REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE POR SUELOS CONTAMINADOS.....	14
10INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	14
11RESPONSABILIDAD.....	15
12RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	15
13INFRACCIONES.....	16
14POTESTAD SANCIONADORA.....	19
15OBLIGACIÓN DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	19

Tema 21. Residuos Tóxicos y Peligrosos. Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración podrán prever la figura del colaborador en la inspección, cuya función será la de participar en el seguimiento de la actividad objeto del acuerdo voluntario o convenio de colaboración. Estos colaboradores no tendrán la condición de inspectores a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2.

11 RESPONSABILIDAD

Las infracciones a lo establecido en esta Ley serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
- b. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

12 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.